

**ENMIENDA 50**

presentada por Pedro Guerreiro, Jaromír Kohlíček, Helmuth Markov, Erik Meijer, Vladimír Remek y Georgios Toussas, en nombre del Grupo GUE/NGL

**Informe****A6-0133/2005****Gilles Savary**

Certificación del personal a bordo encargado de conducir locomotoras y trenes

Propuesta de directiva (COM(2004)0142 – C6-0002/2004 – 2004/0048(COD))

---

 Texto de la Comisión
 

---



---

 Enmienda del Parlamento
 

---

 Enmienda 50  
 Artículo 10

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, un Estado miembro podrá imponer en su territorio la obligación de que el solicitante acredite una experiencia profesional mínima de dos años en la categoría A mencionada en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 antes de acceder a las categorías B y C.

***1. Para conducir en el marco del transporte transfronterizo, es indispensable tener una experiencia profesional mínima de tres años en una categoría distinta de la A, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4, en la red ferroviaria del Estado miembro que haya expedido el permiso de conducir.***

***2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, un Estado miembro podrá imponer en su territorio la obligación de que el solicitante acredite una experiencia profesional mínima de dos años en la categoría A mencionada en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 antes de acceder a las categorías B y C.***

Or. fr

*Justificación*

*Hay que asegurarse de que los conductores que presten servicio en la red transfronteriza sean los más experimentados, debido a la complejidad añadida del trabajo en tramos que acumulan varias legislaciones y materiales.*

21.9.2005

A6-0133/51

**ENMIENDA 51**

presentada por Pedro Guerreiro, Jaromír Kohlíček, Helmuth Markov, Erik Meijer y Vladimír Remek, en nombre del Grupo GUE/NGL

**Informe**

**A6-0133/2005**

**Gilles Savary**

Certificación del personal a bordo encargado de conducir locomotoras y trenes

Propuesta de directiva (COM(2004)0142 – C6-0002/2004 – 2004/0048(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 51  
Artículo 29

Los anexos se adaptarán al progreso técnico y científico con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 30.

Los anexos se adaptarán al progreso técnico y científico con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 30.

***Los interlocutores sociales se asociarán a esta adaptación de los anexos.***

Or. fr

*Justificación*

*Esta enmienda se explica por sí misma.*